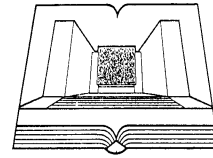




CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DE
S E D I A

CRV-VI-13-13

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VI

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Enero-agosto 2013*

Ponencia presentada por

Gustavo Silva de la Rosa

“LENGUAJE, LÓGICA Y TÉCNICA LEGISLATIVA”

Marzo 2013

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

LENGUAJE, LÓGICA Y TÉCNICA LEGISLATIVA

Gustavo Silva de la Rosa ¹

Resumen

El lenguaje juega el papel de código o medio transmisor de las ideas, al grado de que hay quienes afirman que el lenguaje son los pensamientos mismos. Nuestros pensamientos pueden ser básicamente lógicos y creativos. La lógica simbólica hace abstracción de las reglas y sujeciones lingüísticas; sin embargo, al momento de expresar ideas en un sistema jurídico determinado, no solo podemos tomar en cuenta las reglas lógicas, sino que habremos de tener presentes las reglas de la gramática, en especial la ortografía y significativamente la sintaxis y la semántica. No es una convivencia que se antoje fácil ni acabada. Pero es una conjunción mera necesaria –aunque no suficiente –para lograr mejores normas.

¹ Miembro de la REDIPAL. Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría Gobierno del Estado de Chihuahua, México. licenciado.silva@hotmail.com

LENGUAJE, LÓGICA Y TÉCNICA LEGISLATIVA

Se dice que la ética, la política y el derecho tienen en común que utilizan como medio el lenguaje. Sin embargo, esta afirmación aunque cierta, parece incompleta. Múltiples áreas del quehacer humano utilizan el lenguaje como medio de difusión.

Si podemos catalogar a las matemáticas como una ciencia exacta, a la lingüística la deberíamos clasificar como una ciencia inexacta, ya que los términos de un idioma (sobre todo en el español), aunque tengan la misma grafía, pueden tener una multiplicidad de significados; y en los sinónimos nunca encontramos una identificación plena, pues las palabras significan, pero también evocan.

Un jurista español –Ángel Osorio –escribió: “Por las palabras se enardecen o calman ejércitos y turbas; por la palabra se difunden las religiones, se propaga teorías y negocios, se alienta al abatido, se doma y avergüenza al soberbio, se tonifica al vacilante, se viriliza al desmedrado.”² Ciertamente, las palabras tienen su peso específico. Podrá afirmarse –con razón –aquello de: las palabras convencen pero los hechos arrastran. Sin embargo rara vez se llega a los hechos sin las palabras previas.

Nietzsche afirmaba que toda palabra es un prejuicio, y que toda palabra tiene su olor; y es que a lo largo de su historia, cada palabra va creando asociaciones con otras palabras que al permanecer tiempo juntas combinan sus olores y terminan pareciéndose o invocando cierto contexto que contagia de emotividad a la palabra original. Palabras asociadas con palabras crean emociones.

Humboldt afirmaba que el hablar es condición necesaria del pensar. La palabra –sea escrita o hablada –es el medio más efectivo que a la fecha el ser humano ha encontrado para plasmar, transmitir y preservar conocimientos, opiniones, sentimientos, aspiraciones, etc. Posiblemente sin palabras el ser humano solo reflejara un cúmulo de emociones intrincadamente conexas –en el mejor de los casos –o intuitivamente organizadas para

² OSORIO, ÁNGEL. El alma de la toga. Ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1986. p. 138.

provocar reacciones en el ser. Pero ¿cómo organizar recuerdos no solo sustantivos sin abstractos e incorpóreos sin lenguaje que los sintetice?

Nada es casual cuando hablamos. Psicológicamente el lenguaje refleja el pensamiento; las estructuras mentales se evidencian en la estructura de la lengua. Lenguaje y pensamiento se confunden en el individuo. Por eso como lo señala Alex Grijelmo: *“El niño percibe antes la lógica del lenguaje que su propio sonido completo. Por eso dice “yo no cabo” en lugar de “yo no quepo” porque ha averiguado en su minúscula experiencia las relaciones sintácticas y las aplica con todo rigor al sistema sin dominar todavía sus excepciones. Esa facilidad de la inteligencia del ser humano, capaz de deducir unas reglas que nadie le explicó aún, se extiende después a su competencia para acumular en el inconsciente los valores de cada término...”*³

De pensamientos a pensamientos, podemos distinguir (aunque solo por mera precisión) que mientras que el hemisferio izquierdo se encarga de procesar el pensamiento lógico y lineal, el hemisferio derecho se ocupa del pensamiento creativo y lateral. Mientras que el hemisferio izquierdo es analítico, derecho es intuitivo; el primero es literal, el segundo es simbólico; uno es verbal, el otro no verbal; aquél deduce, éste imagina. Lo interesante de esto es que precisamente el hemisferio izquierdo el encargado de verbalizar y de razonar; es decir el lenguaje, en la cartografía mental, ocupa el mismo espacio que la lógica.

¿Pero podemos válidamente equiparar pensamiento y lenguaje? Creo que no. A nivel semántico ‘pensamiento’ puede tener por lo menos dos acepciones: como actividad intelectual del hombre, a través de la cual éste trata de entender lo que lo rodea; y como resultado de esa actividad intelectual. Como actividad, el pensamiento nos muestra que el ser humano no es pasivo, sino que dota de sentido a las circunstancias. Como actividad pensante, la mente realiza aprehensiones, juicios y razonamientos; como resultado de esta actividad, el pensamiento elabora conceptos, enunciaciones y argumentos.

En el primer nivel de actividad mental encontramos a los conceptos (resultado de la aprehensión simple). Los conceptos se relacionan entre sí cuando los concatenamos a

³ GRIJELMO, ALEX. La seducción de las palabras. Punto de lectura. España. Segunda Edición. 2004. p. 16.

través de un verbo. Así, cuando manejo el concepto 'árbol' y el concepto 'café' obtengo entidades aisladas; pero al decir "el árbol es café" estamos en presencia de un enunciado, resultado de un juicio, que podemos calificar de falso o verdadero. Cuando relacionamos un primer enunciado con un segundo enunciado, a través del raciocinio conformamos un argumento. El resultado de esta actividad no solo viene después de los dos anteriores, sino que es consecuencia inmediata de aquellos.

¿La lógica logra aislar el intelecto del lenguaje? El lenguaje está permeado de emociones, de connotaciones ¿Hasta qué punto prevalece en la norma escrita la lógica o domina la lingüística? En un sistema normativo ¿Hasta qué grado se puede echar mano de la lógica simbólica e ignorar las reglas gramaticales al pretender estructurar la norma? ¿Es posible conciliar la lógica proposicional con la sintaxis y la semántica en la técnica legislativa?

Pareciera que, en principio, resulta necesario separar la lógica del lenguaje. Y es que las palabras no logran reflejar con exactitud la estructura del pensamiento; aunque aquellas contienen el germen de éste. El problema del lenguaje es que las palabras significan algo porque *denotan* un concepto, pero se contaminan porque también *connotan* variaciones. Por ello la lengua es inapropiada para expresar plenamente la lógica; porque más que una deducción a través del léxico del investigador, se traduce en tan solo una mera intuición del emisor en el circuito del habla.

Pero al agregar el elemento norma, la lógica y la lingüística tienen que convivir indefectiblemente. Una da estructura, la otra da textura. Mientras una da sustento ordenado, la otra forma congruente. Una da sistematicidad, la otra da contexto. Un posible punto de unión quizá sea la sintaxis. Conjuntando lenguaje y lógica el orden de los factores si puede alterar el producto. Como la sintaxis no ortodoxa altera el significado de una frase, cuando leemos en un anuncio de una tienda de departamentos: "Guantes para caballeros de piel negra". El significado real se ve completamente afectado por el orden de las palabras. Fallando la lingüística la lógica puede parecer ausente.

Las dificultades de sintaxis no son los únicos obstáculos a librar por la lógica. La semántica no siempre juega en nuestro favor. A menudo los conflictos de comunicación

se resumen a diferencias semánticas. Las ambigüedades y vaguedades son vicisitudes muy comunes en la construcción de un lenguaje científico.

La ambigüedad se presenta generalmente en términos (o frases) que pueden tener varios significados, múltiples denotaciones. Cuando afirmamos: “Juan y María se peinan”, no estamos siendo claros si se peinan uno al otro, o si cada quien se ocupa de su propio cabello.

La vaguedad se refiere a cuando un término no tiene límites en el alcance de su aplicación, es decir adolece de precisión. Algunas normas hablan de: buena conducta, otras de: castidad y honestidad; pero generalmente la apreciación de estos términos genera más extravíos, que caminos hacia donde enfocar soluciones jurídicas.

Las definiciones constan de dos elementos: el *definiendum* y el *definiens*. El *definiendum* es el concepto por definir. El *definiens* es el conjunto de términos que explican el *definiendum*.

Por ello, aunque algunos estudiosos del Derecho consideran poco ortodoxo y hasta simplista reservar en las normas algún artículo para realizar definiciones. Definir operacionalmente resulta útil en los textos normativos, ya que por una parte facilita la interpretación de ciertos vocablos, y al otorgarles un significado específico, además de que eliminamos la ambigüedad y la vaguedad, logramos una economía lingüística al poder utilizar menos palabras en el texto de la ley.

Desde el primer encuentro con Eduardo García Máynez a través de su *Introducción al Estudio del Derecho* nos quedó claro que un método eficiente de construir definiciones era el de género próximo y diferencia específica siempre y cuando se cumplan los extremos siguientes:

1. La definición debe indicar los atributos esenciales de la especie.
2. La definición no debe ser circular.
3. La definición no debe ser demasiado amplia ni demasiado estrecha.
4. La definición no debe formularse en un lenguaje ambiguo, oscuro o figurado.
5. La definición no debe ser negativa, cuando puede ser afirmativa.

Pero no se agota en el tema de las confusiones del lenguaje y las posibles definiciones, la necesidad de la lingüística en las normas. Por otra parte, la lógica no solo se tomará en cuenta en la elaboración de enunciados como frases independientes e inconexas, sino que la congruencia de cada prescripción debe alcanzar todo el cuerpo normativo y, aún más, todo el sistema jurídico.

Situándonos en un contexto social –al cual no podemos aplicar en abstracto la lógica y la lingüística solamente –resulta necesario que los legisladores (y sus asesores) tomen en cuenta antecedentes, estudios comparativos, doctrina, principios generales del derecho para tamizar tanto la estructura lógica como la pertinencia del lenguaje. Además del factor lógico jurídico y de la ortodoxia en el lenguaje, el legislador debe tomar en cuenta múltiples factores en la expedición de nuevas normas o en la modificación de las existentes.

Para Manuel Atienza, una pretendida teoría de la legislación se basa en cinco racionalidades: la teleológica, la ética, la pragmática, la jurídico-formal y la lingüística. Desde luego que no es menester para los efectos de este trabajo detallar cada una minuciosamente. Sin embargo solo quiero hacer una pequeña alusión de estas características que identifica el Maestro Atienza.

La racionalidad teleológica se encarga de los fines de la legislación, estos fines son los fines sociales perseguidos por el grupo; la racionalidad ética, pues las conductas que las normas procuran presuponen valores susceptibles de valoración ética; la racionalidad pragmática, ya que la conducta de los destinatarios debe ser susceptible de adecuarse a lo prescrito por la norma; la jurídico formal, pues en un sistema de normas una nueva prescripción debe insertarse de manera armoniosa; y desde luego la lingüística, ya que el emisor (legislador) debe ser capaz de transmitir con claridad una prescripción (la ley) al receptor (destinatario).

Por su parte María Bono López, citando a Gregorio Robles, afirma que la expresión “lenguaje jurídico” es en sí misma ambigua, ya que podemos referirnos al lenguaje del

legislador, del jurista o del juzgado; ámbitos cada uno de éstos en donde las características lingüísticas varían considerablemente.

En este punto considero importante aclarar que las normas tienen un destinatario, el cual debe ser tomado en cuenta durante todo el *iter* legislativo. En un diálogo el receptor debe tener la prerrogativa de elegir el código, aunque en el proceso legislativo la constante ha sido a la inversa.

De algún modo, lo anterior también lo señala María Bono López citando a Aulis Aarnio:

“ . . . (el interprete jurídico) no puede aspirar a un resultado que satisfaga a sí mismo. En su lugar, tiene que llegar a un nivel de *aceptabilidad general* al atribuir un significado a una parte de un texto jurídico. Un proceso de comunicación siempre conlleva una interacción social: del legislador al interprete y, después, al auditorio de la interpretación; y viceversa. El flujo en las direcciones del proceso de la comunicación se basa en el hecho de que el Derecho es un medio autorizado de poder social, y los resultados de la interpretación determinan así el ejercicio del poder social en una sociedad dada.”

Pero me gustaría regresar aquí a una pregunta que ya nos habíamos planteado: ¿Es posible conciliar la lógica proposicional con la sintaxis y la semántica en la técnica legislativa? Creo que la respuesta es sí.

Apoyándome en la aportación del maestro Atienza, la Racionalidad lingüística y la Racionalidad Jurídico-formal son el punto de encuentro entre gramática y lógica.

En principio todo texto normativo estará sujeto a las reglas generales de la redacción de textos y específicamente a reglas de técnica legislativa. Por otra parte toda norma tiene que ingresar a un sistema normativo de manera armónica, sin causar conflictos con las normas establecidas con antelación; pero debe ser armónica hacia el exterior y hacia el interior. Un juez puede dictar normas individualizadas diferentes en un sinnúmero de casos y mantener la armonía. Pero al ser las leyes decisiones que se inician en la política, el riesgo de contradicciones entre ellas es muy alto.

La dificultad de la *racionalidad lingüística* se expresa en la necesidad de manejar adecuadamente las reglas del lenguaje y específicamente conocer términos de Derecho. La cuestión de la racionalidad jurídico-formal es que al ser las leyes normas generales

deben tener congruencia con todo el sistema legal. El manejo de la racionalidad lingüística la encontramos en lo que denominamos *estilo a la aplicación de los principios de la lógica en los textos normativos*, que también lo podemos entender como *estructura*.

La estructura de las normas jurídicas guarda una congruencia, la cual está vinculada con la lógica. El modo en que las leyes se redacten será el estilo.

Una proposición, en términos llanos, es un enunciado que puede ser calificado de falso o verdadero. De tal suerte que la lógica proposicional se encarga de las sentencias y sus posibles valores (de verdad o falsedad).

La lógica deóntica es un tipo de lógica modal usada para analizar formalmente las normas o las proposiciones que tratan acerca de las normas. En realidad se trata de “...un sistema deductivo formal, que parte de ciertos enunciados tomados como axiomas y de ellos infiere otros enunciados, a los que suele darse el nombre de teoremas. Existen algunas cualidades que usualmente se consideran deseables en un sistema de esta naturaleza: por ejemplo, que sea coherente o consistente (que no contenga contradicciones); que sea deductivamente completo (que todos los enunciados que lo componen sean, ellos o sus negaciones, demostrables dentro del sistema; que sus axiomas sean independientes (que no puedan demostrarse unos a partir de otros).”⁴

La lógica proposicional, se ocupa de enunciados afectados por modalidades del tipo "posiblemente" y "necesariamente". Esta lógica es *intencional*, ya que el valor de verdad de un enunciado que contiene expresiones modales no depende exclusivamente del valor de verdad de sus enunciados componentes.

Es cierto que las normas son perfectibles. Nunca lograremos escribir la última norma, o una norma perfecta. Sin embargo el derecho no se reduce solo a leyes. Existen otros elementos que ayudarán a colmar las lagunas del Derecho. Mientras tanto debemos seguir acudiendo a la lógica y a la lingüística para crear mejores leyes.

⁴ ECHAVE, DELIA TERESA Y OTROS. Lógica, proposición y norma. Editorial Astrea. Buenos aires 1986. p.145.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ECHAVE, DELIA TERESA Y OTROS. Lógica, proposición y norma. Editorial Astrea. Buenos aires 1986.

GRIJELMO, ALEX. La seducción de las palabras. Punto de lectura. España. Segunda Edición. 2004.

MURO RUIZ, ELISEO. Algunos elementos de técnica legislativa. UNAM. 2006.

OSORIO, ÁNGEL. El alma de la toga. Ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1986.

SEMPÉ MINVIELLE, CARLOS. Técnica legislativa y desregulación. Editorial Porrúa. México. 2000.